



TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO

Coordinación de Comunicación Social

Boletín de Prensa No. 45/2015.

Villahermosa, Tabasco, septiembre 7 de 2015.

- **RESUELVE EL TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO, DOS RECURSOS DE APELACIÓN.**

En sesión pública efectuada el día de hoy, se resolvieron dos recursos de apelación. En el recurso de apelación 51, promovido por Gustavo Naranjo Vera, en contra de la resolución emitida por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, dentro del expediente número SE/PES/PRD-PT/102, relacionada por la difusión de imagen fuera del ámbito territorial que le correspondía como candidato a la diputación por el II Distrito Electoral con sede en Cárdenas, Tabasco; en la que se determinó imponer una amonestación pública, el actor se duele porque la autoridad responsable no agotó exhaustivamente sus facultades de investigación, pues nunca giró oficio para investigar quién era el propietario del espectacular donde se encontraba la propaganda electoral denunciada. El ponente propuso declarar fundado el agravio hecho valer por la parte actora, en razón de que la resolución impugnada carece de fundamentación y motivación. En ese sentido, el pleno acordó revocar la resolución impugnada para efecto de que la responsable agote su facultad investigadora y en base a ello, determina si procede o no imponerle sanción alguna a los denunciados.

Relativo al Recurso de Apelación 52, interpuesto por el Partido de la Revolución Democrática, en contra de actos de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en relación al Procedimiento Sancionador Ordinario número 008. En la demanda inicial, el Partido actor controvertió dos actos, por un lado impugna el acuerdo por el que se desechó la prueba superveniente que aportó; mientras que por otra parte se inconforma de que no han sido resueltos en tiempo y forma los alegatos que hizo valer. Al respecto, el Juez de la causa propuso desechar de plano la demanda por cuanto hace al primer acto reclamado, al actualizarse la causal de improcedencia, ya que el actor presentó su demanda fuera del plazo que señalan los preceptos legales. Por otra parte, en relación al segundo acto reclamado, el Magistrado Ponente propone declarar fundados los agravios. Del análisis minucioso del expediente relativo al procedimiento de mérito, la responsable no emitió dicho proyecto dentro del plazo establecido. Bajo esa tesitura, resultó evidente que la Autoridad Responsable fue omisa en elaborar y presentar el proyecto de resolución dentro del plazo concedido. Por lo anterior, el Pleno del Tribunal Electoral de Tabasco acordó ordenar a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, que a más tardar dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, contadas a partir de que le sea notificada la presente resolución, presente el proyecto de resolución del procedimiento sancionador ordinario número 008.